

NOTA INFORMATIVA

Julio 074/2016

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el 3 de septiembre de 2012” (el “Acuerdo” o “SENASICA”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 3 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria”¹, mismo que clasifica las mercancías que estarán sujetas a regulaciones no arancelarias en materia agropecuaria.

A su vez, la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece que las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

La papa es una de las principales hortalizas que se producen en México² y su cultivo es de gran importancia en materia alimentaria. Sin embargo, la importación de la misma³ pudiera representar un riesgo fitosanitario, por lo que es necesario que ésta cumpla con las regulaciones y requisitos fitosanitarios correspondientes.

En ese sentido, mediante el Acuerdo se establece que los importadores de papa⁴ deberán comprobar el cumplimiento de las disposiciones generales o reglamentarias correspondientes en materia de sanidad vegetal ante el personal oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en el punto de entrada al país, previo al despacho aduanero.

Por otro lado, se establece que cuando se destine dicha mercancía al régimen de tránsito internacional deberá solicitarse ante el SENASICA la autorización que corresponda mediante escrito libre.

Finalmente, se establece que cualquier asunto derivado de la aplicación del Acuerdo será resuelto por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía y el SENASICA.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Mismo que ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo medio.

² Ocupa el quinto lugar, detrás del maíz, frijol, trigo y arroz.

³ Destinada exclusivamente al consumo doméstico e industrialización.

⁴ Específicamente, las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0701.90.99 (papas frescas o refrigeradas).